



REG.: 28.480 - 03.05.2018
39.444 - 28.06.2018

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N° 4715

Valparaíso, 26 OCT 2018

Vistos:

La solicitud del Agente de Aduana, señor Francisco Muñoz Pérez, quien en representación de la empresa RHISCOM S.A., RUT 77.104.350-K, requiere que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía denominada como "Terminal de Pago (Pin-Pad), marca Verifone, modelo VX820".

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, por la cual se aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 4378/2014, relacionada con los requisitos especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria.

La Declaración Jurada del representante de la empresa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recurso o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni ha sido objeto de una presentación o solicitud promovida por el solicitante, cuya resolución por vía administrativa, se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de la información proporcionada y los antecedentes acompañados de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto Exento del Ministerio de Hacienda N° 514, de 01.12.2016, publicado en el Diario Oficial de 28 de diciembre de 2016, y sus modificaciones.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La versión única en español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Ordinario N° 7678, de 18.05.2018 y N° 14151, de 11.10.2018, ambos de la Subdirección de Fiscalización.

Los Oficios Ordinarios N° 7637, de 18.05.2018; N° 7997 de 28.05.2018; N° 8561 de 07.06.2018; N° 9840, de 10.07.2018 y N° 14662, de 22.10.2018, todos de la Subdirección Jurídica.



El Oficio Ordinario N° 10285, de 20.07.2018, de la Subdirección Técnica, que declara la admisibilidad a contar de la misma fecha.

Considerando:

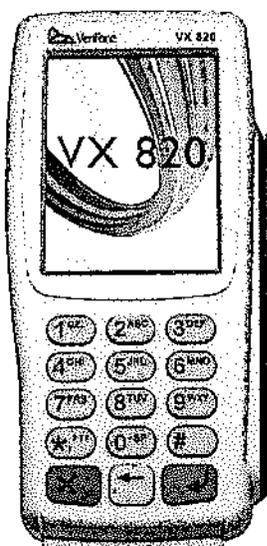
Que, la solicitud del Agente de Aduana señala que la mercancía por la cual se solicita resolución anticipada, se denomina comercialmente "Terminal de Pago (Pin-Pad), marca Verifone, modelo VX820", la cual está diseñada para soportar pagos de crédito, débito y transacciones EMV, e incluye tecnología NFC/Contactless para pagos sin contacto. Este producto asegura la legibilidad y la facilidad de uso en cualquier ambiente gracias a su pantalla táctil de alta resolución y su teclado retro iluminado. El VX820 puede conectarse a cualquier terminal para una solución completa orientada al consumidor.

Que, en opinión del Agente de Aduana, Francisco Muñoz Pérez, la clasificación arancelaria asignada a la mercancía, procedería por el ítem 8470.5000 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, según se indica en su presentación, la importación de este producto, se realizará bajo Régimen General, aplicando la Ley N° 20.269 publicada en el Diario Oficial el 27.06.2008, que fijó en 0% los derechos de aduana para las mercancías que califiquen como bienes de capital, de acuerdo a la respectiva lista, contenido en el Decreto N° 399/2017 y complementada por Decreto N° 1036/2011, ambos del Ministerio de Hacienda.

Que, las principales características y especificaciones técnicas del producto, señaladas en la página web del proveedor, se detallan a continuación:

TERMINAL DE PAGO (PIN-PAD), marca VERIFONE, modelo VX820



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- | | |
|---------------------|---|
| ➤ Procesador | : ARM 11 RISC DE 32 bits / 400 Mhz |
| ➤ Memoria | : 160MB (128MB Flash, 32MB SDRAM) |
| ➤ Pantalla | : 3.5" QVGA / pantalla táctil resistiva |
| ➤ Lectores Tarjetas | : Triple Pista MSR / lanted Smart Card- Homologado EMVCo. |
| ➤ Contactless | : ISO 14443 A&B / MiFare / ISO 18092 / certificación EMVCo L1 / soporta los |



- Puertos Periféricos : esquemas principales NFC / Contactless
: Conector multi-puerto soporta RS-232, dispositivo USB, USB Maestro, Ethernet.
- Otras características estándares : 3 Módulos de Acceso Seguro (SAM)/ Micro-SD Opcional
- Seguridad : Homologado PCI PTS 3.X
- Voltaje : 5 – 12 VDC, consumo máximo de 3.8W
- Condiciones ambientales : Temperatura de uso: 0° a 50°C
Temperatura de almacenaje: -20° a 60°C
Humedad relativa de 5% a 90%, sin condensación
- Dimensiones Físicas : Largo: 173 mm; Ancho: 87 mm; Alto 35 mm; Peso: 308 g.

Que, la Regla General N° 1 para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone "Los Títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo a las reglas siguientes".

Que, la Regla General N° 6 señala, por su parte, que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

Que, la Sección XVI del Arancel Aduanero Nacional comprende las máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

Que, en el Capítulo 84 se clasifican Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

Que, en la partida 84.70 se clasifican las "Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras".

Que, las Notas Explicativas de la partida 84.70, en lo que se refiere a su apartado "C. Cajas Registradoras", señala en el inciso primero, "[e]ste grupo comprende las cajas registradoras aunque carezcan de dispositivos de cálculo".

Que, en el inciso segundo señala "[s]on aparatos que se utilizan principalmente en las tiendas, almacenes u oficinas para registrar a medida que van surgiendo y se totalizan las transacciones (venta de mercancías, prestaciones de servicios, etc.), los importes y eventualmente otras indicaciones relacionadas con ellas: número de identificación del artículo, cantidad vendida, hora de la transacción, etc".

Que, en el inciso tercero señala "[l]a entrada de datos se efectúa manualmente con un teclado, una palanca, una manivela o automáticamente mediante un lector de código de barras, por ejemplo. Sin embargo, algunas pueden, como las de calcular y las de contabilidad, estar provistas con carácter accesorio, de dispositivos tales como lectores de tarjetas o cintas para la introducción automática de ciertos datos fijos o predeterminados".

Que, en el inciso octavo, señala "[e]ste grupo de aparatos también incluye los terminales de pago electrónicos con tarjeta de crédito o débito. Están conectados por la red telefónica al



establecimiento financiero para permitir la autorización y conclusión de la transacción, a la vez que registran y emiten los recibos indicando los importes del crédito o débito”.

Que, la partida 84.70, se desglosa de la siguiente manera:

- 8470.10 - Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo:
- 8470.1010 -- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin Fuente de energía eléctrica exterior
- 8470.1020 -- Máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo
 - Las demás máquinas de calcular electrónicas:
- 8470.2100 -- Con dispositivo de impresión incorporado
- 8470.2900 -- las demás
- 8470.3000 - Las demás máquinas de calcular
- 8470.5000 - Cajas registradoras
- 8470.9000 - Las demás

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos para la clasificación de la mercancía en análisis, y cuyas funciones ya han sido detalladas, se determina que su correcta clasificación arancelaria corresponde al ítem **8470.5000** del Arancel Aduanero Nacional, todo ello por la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N°s 1 y 6.

Que, de acuerdo al Decreto N° 399/2017, del Ministerio de Hacienda, califica como bien de capital la mercancía antes descrita.

Que, por tanto y

TENIENDO PRESENTE:

La Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón. Lo dispuesto en la Resolución N° 4378, 31.07.2014 y las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **“Terminal de Pago (Pin-Pad), marca Verifone, modelo VX820”**, con las características señaladas en los considerandos, por el ítem 8470.5000 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, notifíquese, comuníquese por carta certificada y a los correos señalados en la solicitud del interesado, y publíquese en la página Web del Servicio Nacional de Aduanas.


 BPS/CSG.


 Karina Castillo Iturríaga
 Subdirectora Técnica (S)
 Dirección Nacional de Aduanas